

- un mil cuarentitis -

Nº 108087



EN SU VIRTUD LEIDA, QUE LES FUE A LOS OTORGANTES LA PRESENTE ESCRITURA DE COMPRA VENTA, POR MI LA NOTARIO SE AFIRMARON Y RATIFICARON EN SU CONTENIDO, DÁNDOLE POR FIRME Y VÁLIDA EN TODO LOS TÉRMINOS EN QUE ESTA REDACTADA, ASÍ LO DIJERON, OTORGARON Y AFIRMARON; DOY FE. -

CONSTANCIA: YO, LA NOTARIO DEJO CONSTANCIA QUE LA PRESENTE ESCRITURA SE ENCUENTRA REGISTRADO BAJO EL Nº 303 Y CORRE DE FOJAS 1,041 A FOJAS 1,043 DE MI REGISTRO CORRIENTE DE ESCRITURAS PÚBLICAS, CORRESPONDIENTE AL BIENIO EN CURSO: 1,999 AL 2,000. DOY FE. -

ASIMISMO DEJO CONSTANCIA QUE EL PROCESO DE FIRMAS CONCLUYÓ EL DÍA 19 DE ENERO DEL 2,000. DOY FE. -

Patrocina Huamani Naupa
PATROCINIA HUAMANI NAUPA

Louder Patricia Castilla Huamani
LOUDES PATRICIA CASTILLA HUAMANI

YOLANDA VELASQUEZ CARRION
NOTARIO, ABOGADA DE NASCA

NÚMERO TRESCIENTOS CUATRO

COMPRVENTA.-

QUE OTORGA PATROCINIA HUAMANI NAUPA EN LA CIUDAD DE NASCA, PROVINCIA DEL MISMO, -
- A FAVOR DE LOUDES PATRICIA CASTILLA HUAMANI, NOMBRE, DEPARTAMENTO
HUAMANI. - DE ICA, DE LA REPÚBLICA

BLICA, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL,

ANTE MI: YOLANDA VELASQUEZ CARRION, NOTARIA ABOGADA DE NUESTRA PROVINCIA DE NASCA, IDENTIFICADA CON LIBRETA ELECTORAL Nº 21446566

Y REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES Nº 10435242, COMPARECERON DE UNA PARTE DOÑA PATROCINIA HUAMANI NAUPA, PERUANA, IDENTIFICA-

TESTIMONIO

//..DA CON LIBRETA ELECTORAL N°22071333, AMA DE CASA, ESTADO CIVIL MANIFIESTA SER SOLTERA, CON DOMICILIO EN LOS JARDINES Mz. "B" LOTE 34 DE ESTA CIUDAD DE NASCA, PROCEDE POR SU PROPIO DERECHO Y DE LA OTRA PARTE COMO COMPRADORA DOÑA LOURDES PATRICIA CASTILLA HUAMANI, PERUANA, IDENTIFICADA CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N°22077625, OCUPACIÓN AMA DE CASA, ESTADO CIVIL SOLTERA, CON DOMICILIO EN LA AV. WIRACÓCHA N°1,215 JESÚS MARÍA-LIMA, DE TRÁNSITO POR ESTA CIUDAD, PROCEDE POR SU PROPIO DERECHO. LOS COMPARECIENTES SON MAYORES DE EDAD, HÁBILES PARA CONTRATAR, INTELIGENTES EN EL IDIOMA CASTELLANO Y EXPEDITOS EN EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS CIVILES A QUIENES JUZGUE CON PLENA CAPACIDAD LIBERTAD Y CONOCIMIENTO BASTANTE DEL ACTO POR EL CUAL COMPARECEN Y DESPUÉS DE HABER CUMPLIDO CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS CINCUENTICUATRO Y TRES SIGUIENTES DE LA LEY DEL NOTARIADO, ME ENTREGARON UNA MINUTA FIRMADA Y AUTORIZADA POR LETRADO, PARA QUE SU CONTENIDO, SEA ELEVADO A INSTRUMENTO PÚBLICO, LA QUE SIGNADA CON EL N°248 QUEDA AGREGADA EN SU LEGAJO RESPECTIVO Y CUYO TENOR LITERAL ES COMO SIGUE.-----

SEÑOR NOTARIO: SÍRVASE EXTENDER EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS, UNA DE CONTRA VENTA, QUE CELEBRAN DE UNA PARTE COMO VENDEDORA DOÑA PATROCINIA HUAMANI BAUPA, CON L.E. N°22071333, DE ESTADO CIVIL SOLTERA Y DOMICILIADA EN LOS JARDINES Mz. "B" LOTE 34 DE LA PROVINCIA DE NASCA; Y DE LA OTRA PARTE COMO COMPRADORA DOÑA LOURDES PATRICIA CASTILLA HUAMANI, CON P.N.I. N°22077625, DE ESTADO CIVIL SOLTERA Y DOMICILIADA EN LA AV. WIRACÓCHA N°1,215 JESÚS MARÍA-LIMA, DE ACUERDO A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES

- un mil cuarenta y ocho -
Nº 108089



...SIGUIENTES.-----
PRIMERO.-LA VENDEDORA DECLARA SER PROPIETARIA DEL INMUEBLE -
URBANO LOTE NRO.16 DE LA MANZANA "B" DEL ASENTAMIENTO HUMANO -
LOS JARDINES DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE NASCA, DEPARTAMENTO
DE ICA, CUYOS LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS SON LOS SIGUI-
ENTES: POR EL FRENTE, CON EL PASAJE NRO.2, POR DONDE MIDE 9,
50 ML., POR LA DERECHA ENTRANDO, CON EL LOTE NRO.17, POR DON-
DE MIDE 19,00 ML., POR LA IZQUIERDA, ENTRANDO, CON LA CALLE-
ING. MORSESKY, POR DONDE MIDE 19,00 ML., Y POR EL FONDO, CON EL
LOTE NRO.15 POR DONDE MIDE 9,50 ML., ENCERRANDO DENTRO DE
ESTOS LINDEROS Y MEDIDAS UNA ÁREA SUPERFICIAL DE 180,50 M2.-
(CIENTO OCHENTA METROS Y CINCUENTA DECÍMETROS CUADRADOS).-
Cuyo dominio y propiedad lo tiene adquirido la VENDEDORA, ME-
DIANTE ESCRITURA PÚBLICA DE COMPRA VENTA DE FECHA 15 DE JUNIO
DE 1,999, DE SU ANTERIORES PROPIETARIOS DOÑA SABINA ROSA HE-
RRERA MALQUI Y DON PEDRO JULIÁN ORMEÑO MIRANDA, POR ANTE LA
NOTARIA ABOGADA DE LA PROVINCIA DE NASCA DRA. YOLANDA VELÁS-
QUEZ CARRIÓN.-----
SEGUNDO.-POR MEDIO DEL PRESENTE CONTRATO, LA VENDEDORA DA EN
VENTA REAL Y ENAJENACIÓN PERPETUA EL INMUEBLE URBANO DESCI-
TO EN LA CLÁUSULA ANTERIOR, A FAVOR DE LA COMPRADORA LOURDES-
PATRICIA CASTILLA HUAMANÍ, POR EL PRECIO PACTADO DE COMÚN A-
CUERDO DE US.\$ 2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS Y 00/100 DÓLARES
AMERICANOS), QUE LA VENDEDORA RECIBE EN SU TOTALIDAD EN BILLE-
YES EFECTIVOS Y CIRCULANTES A SU ENTERA SATISFACCIÓN, AL MOMEN-
TO DE FIRMAR LA PRESENTE MINUTA, RENUNCIANDO A CUALQUIER RECLA-
MO POSTERIOR.-----

///.TERCERO.-AMBAS PARTES CONTRATANTES DECLARAN QUE ENTRE EL P

PRECIO PACTADO Y EL VALOR DEL INMUEBLE URBANO QUE SE ENAJENA

EXISTE LA MÁS JUSTA Y PERFECTA EQUIVALENCIA Y SI ALGUNA DIFE-

FERENCIA HUBIERA ENTRE UNO Y OTRO QUE POR EL MOMENTO NO SE

PERCIBE SE HACEN DE AQUELLA MUTUA GRACIA Y REC(PROCA DONACIÓN

RENUNCIANDO A TODA ACCIÓN Y EXCEPCIÓN QUE TIENDA A INVALIDAR

LOS EFECTOS DE ESTA VENTA LEGAL Y PURA,TALES COMO ERROR,DOLO,

LESIÓN,ASÍ COMO A LOS PLAZOS QUE LA LEY SEÑALA PARA INTERPO-

NERLOS.-----

CUARTO.-AMBAS PARTES CONTRATANTES DECLARAN QUE EN LA PRESENTE

COMPRA VENTA MATERIA DEL CONTRATO SE REALIZA "AD CORPUS",COM-

PRENDIENDO TERRENO, ENTRADAS,SALIDAS, USOS,COSTUMBRES,SERVÍ-

DUMBRES,AIRES Y TODO CUANTO DE HECHO Y POR DERECHO LE CORRES-

PONDE AL PREDIO MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO.-----

QUINTO.-LA VENDEDORA DECLARA QUE SOBRE EL BIEN URBANO QUE ENAJENA

NO PESA NINGÚN GRAVAMEN, HIPOTECA, MEDIDA JUDICIAL O

EXTRAJUDICIAL Y EN GENERAL ACTO O CONTRATO LIMITATIVO DE SU

DERECHO DE DOMINIO Y LIBRE DISPOSICIÓN NO OBSTANTE A LO CUAL

SE OBLIGA AL SANEAMIENTO Y EVICCIÓN CONFORME A LEY.-----

SEXTO.-AMBAS PARTES CONTRATANTES DECLARAN QUE LA PRESENTE VEN-

TA SE ENCUENTRA EXONERADA DEL IMPUESTO DE ALCABALA CONFORME

AL D. LEG. 776 LEY DE TRIBUTACIÓN MUNICIPAL, EN ACTUAL VIGEN-

CIA.-----

SETIMO. TODOS LOS GASTOS QUE OCASIONE EL OTORGAMIENTO DE ESTA

MINUTA Y ELEVACIÓN A ESCRITURA PÚBLICA, ASÍ COMO LA INSCRIP-

CIÓN EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA PROPIEDAD DE INMUEBLE

SERÁ DE CARGO EXCLUSIVO DE LA COMPRADORA.-AGREGUE Ud. SEÑOR

NOTARIO LO QUE FUERE DE LEY Y EXPIDA LOS PARTES CORRESPONDIENT-

- un mil cuarente y cinco -
Nº 108091



TES PARA LOS EFECTOS DE SU INSCRIPCIÓN.- NASCA, 18 DE ENERO DEL 2,000.- FIRMADO: FIRMA DE PATROCINIA HUAMANÍ NAUPA.- FIRMA DE LOURDES PATRICIA CASTILLA HUAMANÍ.- AUTORIZADA LA PRESENTE MINUTA POR EL DR. JESÚS MARIO ZUÑIGA RAMOS ABOGADO REG. C. A.1.1915.

CONCLUSIÓN
EN SU VIRTUD LEÍDA QUE LES FUE A LOS OTORGANTES LA PRESENTE ESCRITURA DE COMPRAVENTA, POR MI LA NOTARIA SE AFIRMARON Y RATIFICARON EN SU CONTENIDO, DÁNDOLE POR FIRME Y VÁLIDA EN TODO LOS TÉRMINOS EN QUE ESTÁ REDACTADA, ASÍ LO DIERON, OTORGARON Y FIRMARON, DOY FE. Y DEJO CONSTANCIA QUE LA PRESENTE ESCRITURA SE ENCUENTRA REGISTRADO BAJA EL Nº 304 Y CORRE DE FOJAS MIL CUARENTITRES Y FOJAS MIL CUARENTICINCO DE MI REGISTRO CORRIENTE DE ESCRITURAS PÚBLICAS, CORRESPONDIENTE AL BIENIO EN CURSO MIL NOVECIENTOS NOVENTIINUEVE AL DOS MIL DOY FE. ASIMISMO DEJO CONSTANCIA QUE EL PROCESO DE FIRMAS CONCLUYÓ EL DÍA, 19 DE ENERO DEL 2,000.

Petrocinia Huamaní Naupa
PATROCINIA HUAMANÍ NAUPA

Lourdes Patricia Castilla Huamaní
LOURDES PATRICIA CASTILLA HUAMANÍ

Yolanda Velásquez Carrion
YOLANDA VELÁSQUEZ CARRIÓN
NOTARIO - ABOGADA DE NASCA

ARCHIVO REGIONAL DE ICA

TESTIMONIO N° 043

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA, QUE SUSCRIBE, EXPIDE ESTE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA N°304 DE: COMPRA - VENTA; DE FECHA: 19 DE ENERO DE 2,000; QUE OTORGA: PATROCINIA HUAMANI ÑAUPA; A FAVOR DE: DOÑA LOURDES PATRICIA CASTILLA HUAMANI; EXTENDIDA ANTE LA EX NOTARIO PÚBLICO: YOLANDA VELASQUEZ CARRION, DEL PROTOCOLO N° 3, DEL BIENIO 1,999 – 2,000, FOLIO N° 1,043 AL FOLIO N° 1,045, TESTIMONIO QUE CONCUERDA CON LA MATRIZ OBRANTE EN NUESTRO FONDO DOCUMENTAL CONSISTENTE EN 05 (CINCO) FOJAS; Y QUE PREVIA CONFRONTACIÓN, RUBRICO EN CADA UNA DE SUS FOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LA LEY N° 25323, DECRETO SUPREMO N° 008-92-JUS Y SUS MODIFICATORIAS.=====

EL PRESENTE TESTIMONIO SERÁ PRESENTADO PARA SU INSCRIPCIÓN A LA SUNARP POR EL SR(A): LOURDES PATRICIA CASTILLA HUAMANI, IDENTIFICADA CON D.N.I. N° 22077625. =====

SE DEJA CONSTANCIA QUE, EL PROTOCOLO NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EMPASTADO. =====

ASIMISMO, ES NECESARIO PRECISAR QUE, ESTA DIRECCIÓN NO TIENE COMPETENCIA PARA REALIZAR PERITAJES, Y NO CONSERVA REGISTRO DE FIRMAS Y SELLOS DE LOS ARCHIVOS NOTARIALES QUE CUSTODIAMOS POR MANDATO LEGAL.

CONFORME A LA DIRECTIVA N° 001-2020-AGN/DAN, EN EL NUMERAL 6.9 DE LOS ALCANCES DE LA RESPONSABILIDAD “EL FUNCIONARIO O SERVIDOR CIVIL QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD DEBE ACTUAR CON LA DILIGENCIA REQUERIDA DE ACUERDO A SUS FACULTADES. NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ, VERACIDAD, CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL O POR CUALQUIER INOBSERVANCIA LEGAL DEL NOTARIO QUE AUTORIZA EL INSTRUMENTO PROTOCOLAR NI POR LA FIRMA, SELLOS, IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACION DE QUIENES APARECEN SUSCRIBIENDOLA”. =====

EXPIDO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN MÉRITO A LA SOLICITUD ADMINISTRATIVA N° 109 DE FECHA 07 DE FEBRERO DE 2025, Y DEL RECIBO DE PAGO N° 0170927, CON DERECHOS: S/ 5.20 =====

ICA, 11 DE FEBRERO DE 2025

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
ARCHIVO REGIONAL DE ICA
DIRECTOR